

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de William Parra Barajas contra Herederos de la sucesión de Julio César Puentes Góngora. Radicación 2019-213.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por la curadora ad-litem de los ejecutados, consistente en inexistencia del demandado.

II. DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA.

La Dra. Nubia Yulieth Salazar Pardo, actuando como curadora ad-litem de los ejecutados, propuso la excepción previa de inexistencia del demandado y consecuentemente declarar terminado el proceso y condenar en costas a la parte actora.

Se invoca la causal del numeral 3º del artículo 100 del Código General del Proceso, manifestando que el título valor materia del recaudo ejecutivo fue girado por el señor Julio César Puentes Góngora, quien es el directamente obligado y sin haberse demostrado su fallecimiento se demanda a los herederos, pues no se aportó el registro civil de defunción.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Si bien la excepción previa propuesta se encuentra tipificada como tal en el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso, la proposición de la misma, no se realizó por la vía procesal indicada según la naturaleza del proceso, toda vez que tratándose de una acción ejecutiva, el artículo 442 ibídem enseña que: *“los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el*

Significa lo anterior, que el trámite dado a la excepción está fuera del indicado por el legislador y en consecuencia, el Despacho no puede declararla probada, por cuanto de hacerlo se estaría quebrantando el derecho fundamental del debido proceso.

En tales condiciones, se denegará la excepción previa propuesta.

IV. DECISIÓN.


Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

DENEGAR la excepción previa propuesta por la curadora ad-litem de los ejecutados, por no haberse presentado por la vía del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.